



RESOLUCIÓN No. 57
(Neiva, 22 de julio de 2021)

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro de la sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P, identificada con el Nit 813.001.950-6. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Se indica en el acta 01-2021 de la asamblea ordinaria de accionistas, celebrada el 31 de marzo de 2021, que la reunión se llevó a cabo previa convocatoria realizada por la Gerente y Representante legal de la sociedad, *“atendiendo lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Noveno de los Estatutos vigentes y la Ley, lo cual se suscitó mediante nota escrita enviada el pasado 9 de marzo de 2021 a cada uno de los accionistas”*.

De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones legales, referentes al medio por el cual se dio conocer la convocatoria a los accionistas, pues en el artículo vigésimo noveno de los estatutos, se advierte que solo se regula la convocatoria a las reuniones extraordinarias indicando lo siguiente:

“ARTICULO VIGESIMO NOVENO: CONVOCATORIA. La convocatoria para Asamblea General de Accionistas a reunión extraordinaria se hará mediante carta dirigida a cada uno de los accionistas a la dirección registrada en la empresa o en virtud de aviso publicado en periódico de amplia circulación diaria en las ciudades de Pitalito – Neiva con antelación de 5 días hábiles a menos que se trate de la aprobación de balance de fin de ejercicio, en cuyo caso la anticipación será de 15 días hábiles. Si la reunión fuere extraordinaria, en el aviso de convocatoria se insertará el orden del día y no podrá debatirse temas diferentes, salvo el caso previsto en el ordinal primero del artículo vigésimo sexto (26) de este estatuto” (Subrayado fuera del texto).

Sobre lo anterior, es necesario indicar que de conformidad con el artículo 424 del Código de Comercio, toda convocatoria se hará en la forma prevista en los estatutos y, a falta de estipulación, mediante aviso que se publicará en un diario de circulación en el domicilio principal de la sociedad. Para el caso particular, es claro que los estatutos no contemplan disposición estatutaria que regule la convocatoria a la reunión ordinaria, pues el artículo vigésimo noveno de los estatutos solo regula la convocatoria a la reunión extraordinaria por lo que, a falta de estipulación, debieron adelantar la convocatoria como lo establece el Código de Comercio, es decir, mediante aviso publicado en diario de Circulación del



domicilio de la sociedad; situación que no ocurrió en este caso, conforme a lo indicado en el acta.

En virtud de lo expuesto, ello da lugar a la abstención del registro, por parte de esta entidad cameral, como consecuencia de lo señalado en el inciso final del artículo 1.11 de la Circular Externa N° 002 del 23 de Noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual dispone que las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos *“Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia.”*

Relativo a lo anterior, el artículo 433 del Código de Comercio señala que *“serán ineficaces las decisiones adoptadas por la asamblea en contravención a las reglas prescritas en esta Sección”* y esta sección incluye precisamente lo contemplado en el artículo 424 que regula lo referente a las convocatorias.

De igual forma, sin que esto implique causal de devolución de plano, resultaba importante que se aclarara el número de acciones suscritas presentes y/o representadas en la reunión pues, aunque en el total se indican 193.350 acciones, al realizar la sumatoria solo se contabilizan 178.900 acciones, siendo claro en todo caso, que no asistió el 100% de los accionistas, por lo que resulta indispensable la verificación de la convocatoria.

SEGUNDO: De la sola lectura del acta, se observan tres (3) actos sujetos a registro, esto es, una reforma parcial de estatutos, un nombramiento de junta directiva (principales y suplentes) y la designación de revisores fiscales (principal y su suplente), lo que en principio daría lugar a que el interesado efectuara tres pagos, por concepto de derechos de inscripción de cada acto; no obstante, solo se realizó un pago por concepto de nombramiento.

TERCERO: Sobre la reforma parcial de estatutos, si bien es cierto, no se sufragó los derechos de inscripción por este concepto, es necesario indicar que en el evento de que se solicitase el registro sobre este acto (con el pago correspondiente), esta Cámara de Comercio realizaría el control de legalidad pertinente para determinar si fuese procedente de conformidad con los estatutos y la normatividad vigente, pero para ello, sería necesario presentar copia de la escritura pública en donde se protocolice la reforma, de conformidad con el artículo 158 del Código de Comercio.¹

¹ ARTÍCULO 158. <REQUISITOS PARA LA REFORMA DEL CONTRATO DE SOCIEDAD>. Toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá reducirse a escritura pública que se registrará como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, en la cámara de comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma.



CUARTO: Ahora bien, sobre el nombramiento de junta directiva, acto por el cual se realizó el único pago, también se evidencia la transgresión de los estatutos, pues, aunque al parecer se presenta una solo plancha, señalan en el acta que surge una segunda propuesta, que consiste en reemplazar al señor OLIMPO RIVERA MEDINA quien figura en la primera plancha como suplente, por el señor ARMANDO RIVERA FARFÁN, lo que podría interpretarse como una segunda plancha, conformada de forma diferente.

No obstante al momento de elegir, votan por cada propuesta (1 y 2), señalando que resultó ganadora con el 84.414% de las acciones suscritas aquella plancha que contempla como suplente al señor OLIMPO RIVERA MEDINA (propuesta y/o plancha 1). Siendo indispensable en este asunto, que dieran claridad si efectivamente se presentaron dos planchas, caso en el cual para la elección debieron dar aplicación a la figura del cociente electoral, conforme lo estipula el artículo 436 del Código de Comercio², por remisión expresa que realiza el numeral 7 del artículo trigésimo primero de los estatutos.³

Así mismo, resultaba importante que aclararan la cantidad de acciones que votaron para la elección, dado que, aunque en el acta indican que el total de acciones que estuvo presente en la votación fueron 193.541, al realizar la sumatoria solo se contabilizan 165.891 acciones.

Adicionalmente a lo ya expuesto, no se evidencia la fecha de expedición del documento de identidad por parte de los miembros de la junta directiva designados por la asamblea de accionistas, para efectos de verificación de identidad ante la Página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil; lo cual también da lugar a que la entidad cameral se abstenga de inscribir el citado nombramiento, con fundamento en lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1.11 de la Circular Externa 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

QUINTO: Sobre el nombramiento de revisores fiscales, se advierte que para el caso del señor LUIS ALBERTO CORREA CEDEÑO se trata de una reelección, pero para el caso de CLARENA CASTRO ORDOÑEZ se trata de un nuevo nombramiento, puesto que esta última no figura actualmente como revisor fiscal suplente, por lo que era necesario que nos determinaran si efectivamente requieren este registro y de ser el caso, tendrían que

Sin los requisitos anteriores la reforma no producirá efecto alguno respecto de terceros. Las reformas tendrán efectos entre los asociados desde cuando se acuerden o pacten conforme a los estatutos.

² **ARTÍCULO 436. <ELECCIÓN DE LOS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA - PERIODO - REMOCIÓN>.** Los principales y los suplentes de la junta serán elegidos por la asamblea general, para periodos determinados y por cuociente electoral, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma asamblea.

³ **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** – Las siguientes: (...) 7- Elegir la junta directiva para periodos de dos (2) años, teniendo presente lo prescrito en el artículo 436 del Código de Comercio. (...)

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25



sufragar los derechos de inscripción correspondientes, indicando para el efecto el número de identificación y la fecha de expedición de dicho documento, así como el número de tarjeta profesional.

SEXTO: De igual forma, sin que esto implique causal de devolución de plano, resultaba necesaria la constancia del representante legal en el acta, sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión, así como de la verificación de identidad de los participantes virtuales, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.16.1. del Decreto 398 de 2020⁴, que regula lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas.

Así mismo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 222 de 1995, en los casos a que se refieren los artículos 19⁵ y 20⁶ de esa misma ley, las actas deberían estar suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros. Lo cual tampoco se cumple, según se observa en el contenido del acta 01 de 2021 del 31 de marzo de 2021.

SÉPTIMO: Finalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 189 del código de comercio: *"Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso."* (Subrayado fuera del texto).

Para el documento que nos ocupa no hay constancia de la aprobación del acta por parte de la comisión designada para tal fin, e integrada por OLIMPO RIVERA, HENRY LISCANO PARRA quien representa a EMPITALITO S.A. E.S.P y WILSON TEJADA TORRES quien representa a CADEFIHUILA.

En ese sentido y de acuerdo a los argumentos ya señalados, nos abstendremos de registrar el nombramiento de junta directiva, que al parecer es el único acto sobre el cual solicitan el

⁴ ARTÍCULO 2.2.1.16.1. Reuniones no presenciales. Para los efectos de las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se hace referencia a «todos los socios o miembros» se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente.

El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva.

Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quorum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012. (Subrayado fuera del texto).

⁵ Artículo 19. Reuniones no presenciales.

⁶ Artículo 20. Otro mecanismo para la toma de decisiones.



registro⁷, con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa N° 002 del 23 de Noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual en el inciso final del numeral 1.11 dispone lo siguiente:

Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos: (...)

– Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición. (...)

– Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia.” (Subrayado fuera del texto).

Para el caso que nos ocupa, se trasgredió los requisitos de la convocatoria regulada en el artículo 424 del Código de Comercio, lo que da lugar a la sanción señalada en el artículo 433 del mismo código y que habilitan a esta entidad a la abstención de registro.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro de la sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P, identificada con el Nit 813.001.950-6, conforme a lo argumentos señalados en las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. a la señora EDNA YOLIMA CALDERÓN OME identificada con Cédula de ciudadanía N° 36292067 en calidad de representante legal de la sociedad BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P, identificada con el Nit 813.001.950-6 y a a FABIÁN ANDRÉS BOLAÑOS ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.083.918.527, en calidad de solicitante del registro.

⁷ Teniendo en cuenta que el recibo S000982836; identificado con el código de barras 675090, corresponde a un cobro por concepto de nombramiento de junta directiva.



CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. a WILSON JESÚS CASTILLO ORTIZ identificado con cédula 12.233.923 quien representa al MUNICIPIO DE PALESTINA; a HENRY LISCANO PARRA identificado con cédula 12.139.136 quien representa a EMPITALITO ESP; a MARCO ADRIAN ARTUNDUAGA GÓMEZ identificado con cédula 80.116.358 quien representa al MUNICIPIO DE TIMANÁ; a GENTIL TAPIERO BUITRAGO identificado con cédula 83.181.093 quien representa al MUNICIPIO DE ACEVEDO; a LUIS FERNANDO LLANOS PABÓN identificado con cédula 79.445.503 quien representa al MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN; a GILBERTO ROJAS SÁNCHEZ identificado con cédula 19.409.065; a JUAN CARLOS LOSADA MENDIETA identificado con cédula 83.043.511 quien representa al MUNICIPIO DE ELÍAS; a OLIMPO RIVERA MEDINA identificado con cédula 4.916.377; a WILSON TEJADA TORRES identificado con cédula 12.263.743 quien representa a CADEFIHUILA y a EDGAR MUÑOZ TORRES identificado con cédula 7.694.412 quien representa al MUNICIPIO DE PITALITO, todos en calidad de miembros de la junta directiva, designados en el acta 01-2021 del 31 de marzo de 2021.

QUINTO: Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. a LUIS ALBERTO CORREA CEDEÑO y a CLARENA CASTRO ORDOÑEZ en calidad de revisor fiscal principal y suplente respectivamente, designados en el acta 01-2021 del 31 de marzo de 2021.

SEXTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Comunicar al usuario acerca del trámite para efectuar la devolución del dinero por concepto de inscripción de la petición de registro, ante esta entidad cameral, cancelado en el recibo S000982836; identificado con el código de barras 675090 una vez la presente resolución este en firme.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaría Jurídica

Proyectó: Ana Pérez

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25